

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ALEJANDRA HURTADO GÚZMAN, (Doc 05). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 30 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	DIANA MARCELA CLAVIJO ORTEGA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01768 00
Providencia	Inadmite

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de DIANA MARCELA CLAVIJO ORTEGA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, cumpla los siguientes requisitos:

1)). Complementará los hechos 1º y 5º, y, la pretensión 2ª de la demanda, en el sentido de indicar a que intereses hace alusión la suma de \$ 2.896.334, esto es, intereses de plazo o intereses moratorios, o si en dicha suma fueron incorporados ambos tipos de intereses, para lo cual deberá indicar en qué proporción cada uno. Así mismo, indicará sobre que suma fueron liquidados dichos intereses, a que tasa. Del cumplimiento del presente requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0816735258ab40060dc0b819e14addc1f767761744a09e41e8fc4c59e00e8fc0**

Documento generado en 31/01/2024 07:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>